

JUICIO: CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

ASUNCION, 22 de Abril de 2019

Habiendo sido recusado con causa, en estos autos, por la Abog. MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE, alegando como causal, "...estar concursando para Ministro de la Corte Suprema de Justicia y por conclusión tener interés particular sobre el voto que emita el Dr. Kriskovich...". La causa alegada por la recusante no tiene asidero legal ni moral, por lo cual rechazo categóricamente como causa para apartarme de entender en estos autos. Al respecto, es sabido, sobre todo los Abogados del foro, que el Consejo de la Magistratura integra la Terna para la Corte Suprema de Justicia, por mayoría calificada de sus Miembros. Por ende, un voto de uno de sus Miembros no incide y no es suficiente para formar parte de la misma. Por otro lado, **el interés** como causa de recusación prevista en el Código Procesal Civil, no se refiere al interés que expone la recusante, sino al que está plasmado en la obra "Código Procesal Civil – Comentado – La Ley Paraguaya", Pág. 75, que dice: "**Ahora, y advierten los doctrinarios, cómo encasillar al interés dentro del contexto. Algunos refieren que el interés más bien estará encuadrado en el resultado que provoque algún provecho material para el juzgador, ya sea ese beneficio directo o indirecto, inmediato o mediato, para él o algún pariente...**". Las causales alegadas, en base a lo expuesto líneas arriba, no son válidas para apartarme de entender en estos autos, pero como el escrito de recusación a mi entender, tiene como objetivo mancillar mi buen nombre y mi honorabilidad como Magistrado, lo cual es un abierto ataque a mi honestidad, mi honor y dignidad, me obliga, sin aceptar las causales alegadas por la recusante, a optar por apartarme de seguir entendiendo en estos autos alegando motivos de decoro y delicadeza, conforme al derecho que me otorga el Art. 21 del Código Procesal Civil.-

Firmado digitalmente  
por: LINNEO  
AUGUSTO YNSFRAN  
SALDIVAR

Firmado digitalmente  
por: MARCOS RUBEN  
MOLINAS CABALLERO